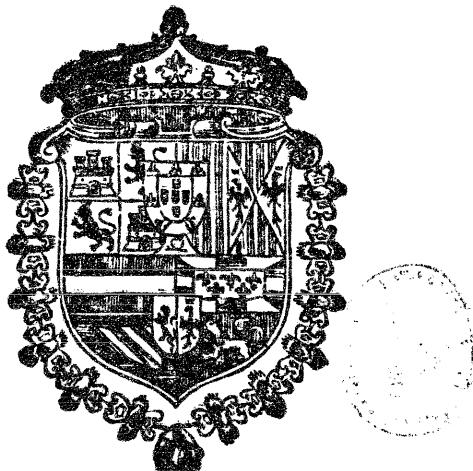


377  
121

MEMORIAL,  
QUE PONE EN LAS MANOS DE  
su Magestad  
EL CONVENTO REAL DE SANTA MARIA  
de los Angeles de Madrid,  
SUPPLICANDO  
SEA SERVIDO, COMO SV VNICO PATRON,  
darle Protector.



*Multum à te homines exigunt. (Lege Moniales) Multum sperant. Seneca ad Polybiū.*

ESCRIVELE

*Don Melchor de Cabrera Nuñez de Guzman,  
Abogado en esta Corte.*

---

En la Imprenta de Domingo García Morras, Impresor del Estado  
Eclesiástico de los Reynos de Castilla, y Leon,  
Año de 1672.

---

NO 2018-01-10 10:00:00

故人不以爲子也。故曰：「子」者，子孫也。故曰：「子」者，子孫也。

1. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

卷之三十一

1973-1974

10. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

10. The following table gives the number of cases of smallpox reported in each State during the year 1802.

10. The following table gives the number of hours per week spent by students in various activities.

10. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

10. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

10. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

10. The following table gives the number of cases of smallpox reported in each State during the year 1802.

10. *Leucosia* *leucostoma* (Fabricius) *leucostoma* (Fabricius)

卷之三

• 100 •

10. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

19. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

卷之三

— 1 —

Table 1. Comparison of the relative abundance of the different species of *Leucaspis* found in the field.

10. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

313



1915. Dijo el Señor: «Vosotros sois los que  
sois mis amigos, porque guardáis lo que he  
decidido en mí. No os apartaré de mí, porque  
soy yo quien os he elegido para que me  
**Señor.**»



**L. Abadesa, y Cónuento Real de Santa María de los Ángeles de Madrid (de Religiosas de la segunda Orden de Santa Clara, llamadas comunmente las Urbanas, por aueiles dado nombre, y Regla el Pontifice Urbano IIII. el año de 1263. de que expidió Bula,<sup>1</sup>) es del Real Patronato de V. M. y el segundo de los de Monjas de esta Corte, que ha conseguido semejante honor, y por el participa de la protección, y amparo de V. M. pues siendo Patron, es Padre: *Patron en Latín* (dijo el Sabio Rey<sup>2</sup>) tanto quiere dezir en Româce, como Padre de carga, donde Gregorio López<sup>3</sup> da la razon de comparar el Patron al Padre, porque obra con la Iglesia el Patron lo que el Padre cõ el hijo, que le da cuerpo, ser, y vida. Y al ser Padre de carga, corresponden las palabras siguientes: <sup>4</sup> La tercera, cuidado y trabajo, que debe auer. Este cuidado consiste en atender como se celebra el Culto Divino: A la decencia en el modo de vida de las Religiosas: A la administracion, y conservacion de los bienes: Y a poder amonestarlas cõ caridad paternal, auiendo causa, y siendo necesario dar cuenta a las Superiores, segun disposiciones Canonicas,<sup>5</sup> en que concuerdan los Doctores<sup>6</sup>**

Y

卷之三

1. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*  
2. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*  
3. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

1 Flavio Cherubino in Compensatio Bullarum sub Urbae. IV, consilium, 7. tom. I. pag. 49.

新嘉坡人，即新嘉坡人也。新嘉坡人者，即新嘉坡人也。

## 2. L. I. S. I. C. S. part. 1.

3 Gregorio Lopes *ibid.* in verb.  
Podie de sarga inquit; Ideo Patronus  
sic vocatur, quia sicut pater filium,  
ita patronus rem id est Ecclesiam, de-  
non esse deducit ad eum.

4 D.L. 24

कृष्ण विजय की विजय

*Cap. Colitur a cl. sex. filii. q.  
q. est. 7.*

6 Lambetino de Lige. Petronas  
tus, lib.3. q.5. art.1. n.2. art.2. n.8.  
Quarex de Lambton. Etat fuisse,  
lib.4. cap.34. n.18. Cemmo Borte,  
llo de Prestantia Regis. cap. 0. n.3 2.  
cap.34. Gioli in verb. Conditeibus  
3 cap. confit utrum 16. q.1.

Y aunque para este Patronato no se hallan las razones porque se adquiere conforme la ley,<sup>7</sup> que son. Aver dado el suelo para el edificio. Aver edificado el Conuento. Y averle dado dote, y renta competente; Con todo en V. M. se verificá, y está en posesión de los tres útiles, que competen (conforme la misma ley) al verdadero Patron, y el Conuento reconoce los honores que por él participa. El primero, es Honra. Esta la dà el título de Patron, de que vfa V. M. en sus despachos, y el Conuento lo recibe, publicandole con la reverencia, y demostraciones competentes a tan sublimado honor, pues con la voz se intitula, y le intitulan la Corte, y Reyno Conuento Real: Y con las demostraciones lo dà a entender a los Naturales, y a los Estraños con aver colocado, y fijado las Armas Reales en la Capilla Mayor, Porteria, y otras partes del, con q con voces permanentes está publicado el dueño, sin fer necesaria otra masio q le señale,<sup>8</sup> mayormente, quando ha pasado tiempo dilatado, como en los terminos mismos de patronato lo fundá, y resuelven muchos,<sup>9</sup> y de que por las Armas se prueba el patronato; son formales, y en términos las decisiones de Pereira de Castro,<sup>10</sup> y Gaspar de Hermosilla;<sup>11</sup> Y en el punto de dominio, cõsta de algunos textos,<sup>12</sup> y lo prueba Cafanco.<sup>13</sup> Qualquier que entre en el Conuento, y vea las Armas, conocerá es Conuento Real. Nota publica, dice la ley,<sup>14</sup> que es. Introduce Ovidio,<sup>15</sup> su libro forastero en

8. L. z. l. 3. Quilibetatem, s. fin. l. fin. ff. de operib. publ. legatum, ff. de administr. rer. ad Ciuit. pert. Bobazilla in Polit. lib. 3. cap. 3. n. 58.

9 Bald.conf. 310.lib.3, Anania  
 conf. 35.n.3. Decio conf. 133.nu.1.  
 Ripa in cap. cum Ecclesia Sutrina,  
 n.97 decisis post. Labyrinthum de iur.  
 patroni lib.2.par.2.4.30.art.9. Et  
 lib.3.q.5.art.4.n.2.1. Barbol. de Po-  
 testate Episcopi par.3.alleg.72.nu-  
 30. Et 52. Loterio de re beneficiis,  
 lib.2.q.13.n.145. Rota per Farin.  
 decis. 130.n.3. Et d.cis. 130.n.5. parte  
 2. in recentioribus, decis. 170.n.2.20.  
 1. in postib. Zepola defensit. vrb.  
 p.1. cap. 71.n.9. Gonzalez in Reg.  
 8.glos. 18.ex.n.61. Menoch. de pre-  
 sumpt. lib.6.prefsampf. 73.nu.7. Et  
 8. Craud. de antiquit. temp. part. 4.  
 5. et class. limitatio. n.14. Caualca,  
 no decis. 17.n.8. Capitula quae de  
 cis. 190. par. 3. Seraphi. decis. 1141.  
 n.7. part. 2. Riccio decis. 231.p.2.  
 10. Ricciard. P.

10 Pereira decis. 24.num. 4.7384  
 Et 10.

18 *Hermosilla in Addit. ad Gre-  
gorio Lopez. glfo. L. in Prologo, part. 5.  
num. L 13.*

12 L.2.C. ut nemini licet, l.2.C.  
ut nemo primitus.

83 Casanco in Catal. Glor. Münd.  
part. I confideparione e c.

ibidem: *Stigmata hos. et. Nota publica.*

23 Ovidio lib. 3. de Tristibus; Eleg.  
l. versu 34; f. 16 v.

Rez

Roma , que discurre plazas , y calles con admiracion de sus edificios , y grandezas , y llegando a la vista de ynos Palacios sumptuosos , creyo ser habitacion de alguno de sus Dioses ; Pero haciendo reparo en que Lanceles , y Coronas adornauan el portico , bolvió con mejor acuerdo , y conocio ser los Palacios de Augusto ;<sup>16</sup> Llegó Encas a la presencia de la Reyna Dido , que le extrañó al principio , pero haciendo reparo en la divisa de las Armas , conoció ser del linage de los Dioses .<sup>17</sup>

El segundo , nroza a los viles , que producen el Patronato , que alcanza , y goza V. M. con la estimacion , que se debe a beneficios espirituales ; V. no ser dueño de la Capilla Mayor , donde persona alguna no puede enterrarse sin orden , y licencia de V. M. como se vió con el Conde D. Simón Masearreñas , que , tratando de enterrarle en ella , se dió cedula Real , permitiendo el Rey Nuestro Señor (que está en el Cielo ) se pudiesse enterrar en uno de sus tres Conventos , las Descalças , la Encarnacion , y los Angeles , donde yace . El segundo , en oraciones continuas de las Religiosas . Y en la Mis sa Conuentual ( que comunmente se llama la Mayor ) que se celebra cada dia , que es de V. M. ( por Patron unico del Conuento ) en que se ruega a Dios por su Salud , dilatada vida , y felices sucesos de su Monarquia . Y el ultimo en la presentacion de tres plazas para Religiosas , que entran sindore alguno , ni mas examen , que ser presentadas por V. M. que con esto llevauan toda la

<sup>16</sup> Iacobo Ponte no Ibid. in veritate Auguriū menti querna corona dabantur.

<sup>17</sup> Virgilio lib. 4. Enydos.  
Quis novus his nostris successit sedis  
bus hospes?  
Quam se ferre serens , quam forti pec-  
to re , & armis?  
Credo equidem ( nec vana fides ) genus  
esse Deorum.

aprobacion que se requiere, para tal Religioso Conuento. Y faltando alguna se da noticia a V. M. para que pueda nombrar otra de modo que no ayá jamás vacante.

El tercero, que señala la ley, es el cuidado, y trabajo que le ciulta al Patronato, consider al aumento, y conservacion del Conuento, de que ya se ha hablado, y es muy de notar, que pusiese el Legislador este ejercicio por uno de los viles del Patronato, y fue porque con si le dí que todo el cuidado que mira á la conservacion de la Iglesia, y sus hauetes, ya que los misterios espirituales, y funciones Eclesiasticas se celebre con toda autoridad, y decencia, es mayor servicio de Dios, y meritorio mucho a quien lo solicita, con que justissimamente califica este cuidado con el nombre de útil. Y en este caso con mayor razon, pues con el amparo, y favores que recibe el Conuento de V. M. y los que ha experimentado de sus gloriosos Pregenitores, ha tenido tantas creces, que si lo el numero primitivo de trece Religiosos, y despues de veinte, ha llegado a mas de setenta, y oy passan de cincuenta las profesas.

Resta (Señor) examinar el como entro este Conuento en el Patronato Real, puesto que no fue por los medios, que señala la ley. Y aunque V. M. y sus mayores Ministros, no lo ignoran, puede auer quien lo dude, y para su desengaño, y porque importa para lo que en este memorial se suplica a V. M. es conveniente, y necesario, que V. M. lo oiga de nuevo. Pásso assi.

Do-

4

Dona Leonor Mascarenhas (de quien las Historias hazen many honorificas mencio-  
nadas) puey una (dijo al Sr. D. Juan de la  
reina de nacion Portugal y su emperatriz)  
Fundadora del Convento (tablado del Real de  
Santa Maria de los Angeles) su hija de Ju-  
an Martines de Almeida y de Dona Ya-  
bel Pinzón. Nació en la Villa de Dubrovna,  
Miércoles a 21 de Octubre de 1503. Reci-  
bióla por Dame de la Reyna Doña María el  
Rey D. Manuel. Traxola consigo la Infan-  
ta Doña Isabel, quāndo se casó con el Empe-  
rador Don Carlos. Hizó mucho, desde sus pri-  
meros años, de venir en la ciudad de Envor o en  
rey quattro de su edad, foy Ayud del Rey Felipe  
y Segundo, y despues del Príncipe Don Car-  
los, que la amistó por Muyde. Quā lo Felipe  
Segundo le dio título de Ayuda del Príncipe, la  
dijo: MI HIJO QVEDA SIN MADRE,  
VOS LO AVEIS DE SER SVYA, TRA-  
TADMELE COMO TAL. Quando  
al Príncipe le pusieron casa, quiso ser Religio-  
sa, consultolo con su Magestad, y aconsiglo-  
ño lo fuese, pareciéndole era mejor fundar un  
Convento, quedando libre para exercitar  
otras obras de piedad. Ayuntó a tres dias en  
la semana, muchos apá, y agua. Dame Amof-  
bra, no por tercera persona, sino por su mano, q  
las necesidades de los pobres visitas de cerea  
hazan different efecto en los animos piadosos.  
Visitaronla muchas veces las Magestades  
de Felipe Segundo, Reyna Doña Isabel, la  
Emperatriz, Princesa Doña Juana, y el  
Príncipe Don Carlos. Ecriuieronla muchas  
veces el Rey D. Juan Tercero de Portugal.

15 Gil González Dávila en el  
Teatro de Madrid, lib. 2, cap. 3, tratado  
do del Convento de Santa María de los  
Angel, s. pag. 287.

y la Reyna de Francia. Esto fue con las personas Reales para con Dios fue gran cosa, pues la inspiró, y la dio vida para que con tanto acierto despusesse de su hogar dando edificando un Convento, donde su Divino Nombre es alabado. Contesta otra<sup>19</sup> en esta forma:

El Monasterio de los Angeles, es de la Orden del Seráfico Padre S. Francisco, y convieneles muy bien la aduocacion a las Religiosas, por imitarlos tanto en la pureza. Es fundacion de la nobilissima, y tan Santa, como Noble, Doña Leonor M ascarenas, Dama de la Reyna, Doña Maria, muger del Rey Don Manuel de Portugal, Vizcaya Castilla con la Infante Doña Isabel, quando se casó con el Emperador Carlos Quinto. Y despues de auer sido Aya del Rey D. Felipe Segundo, lo fuere tambien del Principe D. Carlos su primogenito. Desde sus tiernos años hizo mucho de caridad. Ajustò con estos deseos los de caridad, dando por su misma persona largas limosnas amonesterosas de su socorro. Quiso ser Religiosa, pidió licencia, para ponerlo en execucion, a la Magestad de Felipe Segundo, que pareciedole, si ponia por obra sus deseos, hacia falta a muchas de piedad, en que se ocupaba, la fue a la mano, dejiendo, tenia por mejor fundarse un Monasterio. Y Santa Teresa refiere en el libro de sus fundaciones, que quando passaua por Madrid, se aposentaua en el Couerto de los Angeles, en compagnia de Doña Leonor M ascarenas, a quien comunicò, y mucho, y reconociò su gran virtud, y caridad.

Fundole con el titulo de Santa Maria de los Angeles, de la segunda Orden, y Regla

19 Geronimo de Quintana en la Historia de Madrid, lib. 3. cap. 92.

glade Santa Clara, con licencia del Pontificio Pio Quarto, de que se hace mencion en la Chronica de S. Francisco.<sup>20</sup> Acabose la obitá el año de 1563. Bendijo la Iglesia y Conuento D. Jorge de Ataide, Obispo de Viseo, Capellan mayor, y del Consejo de Portugal, y el 7. de Diciembre se celebro la Misa primera, y en el dia de la Exaltacion de Nuestra Señora, se puso, y colocó el Santissimo Sacramento. Vinieron para Fundadoras siete Religiosas del Conuento de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Avila. Las primeras que tomaron el hábito, y profesaron, fueron nueve, hallandose presentes la Reyna Doña Isabel (llamada de la Paz) la Princesa Doña Juana, y el Principe D. Carlos, que hizo el gasto aquél dia.<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Gonçaga Monasterio 10, pag  
gén. 644.

En la Escritura de fundación,<sup>22</sup> q juntamente con la Fundadora otorgó, y acató el Provincial, y despues la Ordén,<sup>23</sup> pudosos clausulas, en quanto al Patropato del Conuento, que son las siguientes.

Iten yo la dicha Doña Leonor, como Fundadora del dicho Monasterio, en la mejor forma que puedo, y mas conveniente me sea, me nombre por Patrona de este dicho Monasterio. Y reserwo en mi la facultad de poder nombrar el Patron, o Patronas, que quisiere de ser de este dicho Monasterio, uno, o muchos, conforme a mi parecer, y voluntad.

Iten desde luego nombre por Patron, Amparador, y Protector de esta dicha Casa, y Monasterio a la Magistad del Rey D. Felipe Nuestro Señor, y del Principe D. Carlos

<sup>21</sup> Gil Gonçalez y Quintara, vvi proxime.

<sup>22</sup> Otorgóse en Madrid en 17 de Junio de 1563, ante Juan Casero Notario.

<sup>23</sup> En la Congregacion particular, que se junto, y celebró en el Conuento de los Descalzos de Elcalona en 23. de Enero de 1563.

su muy caro, y amado Hijo, y sucessor en todos sus Reynos, y Señorios, e a los Reyes, que despues de su Magestad sucedieren en estos Reynos de Castilla, y Leon. Y suplico a sus Magestades aceten el dicho cargo, y reciban debaxo de su Real amparo el dicho Monasterio, y las Monjas, y Conuento, y le bagñito de bien, y merced, como desus Magestados espero.

Al tiempo de la muerte otorgó su testamento,<sup>24</sup> tan cuerdo, atento, y religioso, mítete ordenado, que dice vn Autor:<sup>25</sup> He visto su testamento, y parece, que, quando le iba escriviendo, tenía al lado algun Angel, que iba dictando, y diziendo. En él ratifica el nombramiento de Patron con la clausula siguiente; que es la que conduce, y dà motivo a esta suplica.

iten digo, y declaro, que en la fundacion del Monasterio, y Patronato, q yo tengo fundado de Nuestra Señora de los Angeles, sengosuplicado a su Magestad del Rey D. Felipe Nuestro Señor quicraser Patron, y amparo del dicho Monasterio, y despues de los largos, y felices dias de su Magestad, los Señores Reyes sus sucessores. Aora (no mudando, ni alterando la dicha disposicion, en quanto al dicho Patronato) mi voluntad es, que aya un Administrador en las cosas de el dicho Patronato, por quanto su Magestad, y los Señores Reyes sus sucessores, ocupados en tantas, y tan graves ocupaciones, como tienen, no podrá atender a las particularidades del dicho Patronato, y cosas del. Y este Administrador han de nombrar su Magestad,

24 Abrio se por la Iusticia Ordinaria de Madrid en 22. de Diciembre de 1584, ante Diego de Henao, Escrivano del Numero.

25 Gil Gonzalez, vbi supra.

8

taid, y sus sucesores, como Patrones del dicho Monasterio, T porque ya tengo particular amor, y obligacion a Doña Antonia de Bracchis, y a su Hijo Doña Ana suplico a su Magestad, por mi cofuelo, sea escrito de nombrar a D. Francisco de Mendoza, Conde de Molina, su yerno, por mero Administrador por sus dias, porque su virtud, y las buenas partes, y valor, que tiene, lo merece, y el servicio de Nuestro Señor se hará, como yo pretendo: Y así suplico a su Magestad humilmente le haga siempre merced: Y despues del dicho Conde, suceda su Hijo mayor, siendo capaz para ello, y despues del dicho Mayordomo, Hejo del dicho Conde, su Magestad nombre el que fuere escrito, o los Señores Reyes sus sucesores, quedando siempre Patrones, como dicho es. Y el dicho Administrador tenga cuidado de las cosas del Patronato, y acudir a su Magestad, y a los dichos Señores, para que manden lo que convenga. Y suplico a su Magestad, quin encarecidamente puese, nienches a merced de tener esto por bien, en quanto a la administración, aprobarlo esta mi disposicion, para que llega entero efecto. Y si fuere sentido, sean Administradores su Limosnero mayor, y los que sucedieren adelante, por los inconvenientes, que suele auer, en Administradores seglares, y casados, quando no son muy conocidos, ser virtuosos, y exemplares, a causa de ser este Patronato Monasterio de Monjas.

La Magestad del Señor Rey D. Felipe Segundo, en virtud de las clausulas referidas, acctó el Patronato por si, y sus sucesos,

26 Cedula de 9. de Octubre de  
1590. refrendada de Francisco  
Gonçalez de Heredia.

res, y se declarò Patron, de que fue servido despachar cedula por el Consejo de la Cámara, y Secretaría del Patronato.<sup>26</sup> En ella entra diciendo: *Doña Leonor Mazariega, mi Aya que fue, y del Serenísimo Príncipe D. Carlos mi hijo. Haze relación de q fundó el Conuento, y dice: Me nombro, y dejo por Patron, y Protector, y a los Reyes, que después de mi fucodieren en estos Reynos de Castilla, y Leon, con facultad de que promueamos perpetuamente tres plazas de Monjas siendo te. Y la acetación es en esta forma. Y yo teniendo consideracion a lo mucho, y bien que la dicha Doña Leonor me sirvió, y lo que su persona merecio, y que la fundació del dicho Conuento es obrar tan santa, y pia, y tan en servicio de Dios N.S. (por fauorecerla, y ayudarla) lo he tenido por bien. Con que quedó en el Patronato Real, como lo advierten los Autores,*<sup>27</sup> *y el Conuento fijó el Escudo Real en la Capilla mayor, y otras partes, y adquirió el título de Conuento Real, para lo qual, y conservación de este honor, y del derecho que su Magestad, y los Señores Reyes sus sucesores adquirieron, y de la estimación que hizo del dicho Patronato, es muy de ponderar la clausula siguiente: De lo qual mandé dar, y di dos cedulas de un tenor, para que una se pôga en mi Archivo de Simancas y la otra en el de las escrituras del dicho Mosterio.*

Y se puede afirmar, que siempre lo fue; y que la Fundadora no vsó del derecho, y privilegio de Patrona, porque juzgó, que a la vista del señalado, excedía los límites

de

27 Gil Gonçalez y Quintana  
en los lugares referidos, nros. 18.  
y 19.

della mōdestia, puesto q se fundó por dic-  
tamen del Señor Rey, y en el primer passo  
que dio (que fue la escritura de fundaciō)  
le declaró Patron; <sup>28</sup> y ay quien refiere, <sup>29</sup> <sup>28</sup> Supra num. 223  
que luego acató el Patronato Verbalme-  
te. Y es esto tan sin duda, que en esta aten-  
cion no permitió la Fundadora poner sus  
Armas, porque conoció, que a vista de tan  
gran Patron, como dava al Conuento, y  
ser preciso fijar las de su Magestad, no po-  
dian las tuyas tener lugar. Ni eligió sepul-  
tura, porque auiendo de ser en la Capilla  
mayor, de que hizo deño al Señor Rey,  
dexó su entierro, y sitio a elección de las  
Monjas, que la tienan en vna vrna, y ni-  
cho en lo alto del Coro con adorno, y de-  
cencia. Y así preciese el Conuento de que  
siempre ha sido Real.

Esta proposicion, y suplica de la Funda-  
dora suscita oy el Conuento. No trata de  
si a la elección de Patron es debida la remu-  
neracion, aunque es de derecho Divino, <sup>30</sup>  
y Humano, <sup>31</sup> debetse dar por qualquier  
seruicio. No se acuerda de que este tuuo  
olor, y viso de contrato, segun la clausula  
del testamēto, <sup>32</sup> porque en ella cedió los  
derechos de Patron, y pidió que se nom-  
brasse Protector, <sup>33</sup> y así el hazerlo es re-  
munrar aquell seruicio, que pudiera fun-  
dar el Conuento ser de justicia, <sup>34</sup> por-  
que parece fue condicional. Y si bien no  
visó la Fundadora de palabras, que in-  
ducen contrato, no por ello faltó la es-  
tancia, pero trocó el modo, reduciendo  
a suplica, lo que en otro fuera obligacion

<sup>29</sup> Epitome de la vida, y virtus  
desde la Fundadora.

<sup>30</sup> Psalm. 118. vers. 12. Regū  
lib. 3. cap. 2. vers. 7.

<sup>31</sup> La Semper. §. 3. ff de Iur. im-  
mun. l. 2. l. Nemo , Cde offic. Magis-  
tricior. d. Unicusque, Cde Proxim. (a-  
ctor. scrin. l. 2. Cde offic. Prof. Ajicat.  
l. 4. l. 5. ad fin. art. 27. part. 2. d. 7. lib.  
18. p. 2. l. 1. cit. lib. 8. Recop.

<sup>32</sup> Supr. num. 24.

<sup>33</sup> Guzman de Eudictionib. quiesce  
25. num. 41.

<sup>34</sup> Pinelo in lat. C. de Bonis. 24.  
terris part. 3. num. 60. 62. vers. 1. En-  
fuer. 14.

expresa; Hizo instancia para que V. M. señalasse Protector (Administrador le llamó) que cuya darse inmediatamente del amparo, y protección del Conuento, y que consumo, y asistencia se conservase en la autoridad que ha grangeado con el título de Real, con el honor de ser patronato de V. M. co ser sus Religiosas de las mas obsequiantes, y cuidadosas del Culto Divino, cumpliendo las obligaciones de su Instituto, y Regla, con que es de los mas estimados, deseados, y poblados de la Corte. Y juntamente para que cuidasse de los derechos temporales, y que su hacienda, y rentas no decaigan, se recupere la perdida, y se susciten, y aclaren los derechos, que el tiempo, y la falta de Protector ha reducido a duda, y a question.

Con notable prouidencia mitió la Fundadora las cosas de este Conuento, pues discurrió las conuenencias que se le seguirían de tener Protector; Y con notable recuerda suplicó a V. M. que admitiendo el Patronato proueyesse al Conuento de Protector. No quiso dar a entender lo pedía por remuneracion deste servicio, y ni por auerle aplicado los sufragios que se han referido, que esto fuera passar a terminos de recompensa, y justicia, poniendo a la vista la obligacion antidotal, que se considera en los Principes.<sup>35</sup> Valiòse de la doctrina que escribió despues Fr. Iuá Marquez,<sup>36</sup> q niega auer obligacion de justicia en V. M. y la reconoce de agradecimiento. Habla de los que piden, y esperan remuneracion

35. *Z. sed Cr. si legi; S. Consuluit, ff. de Verit. Heredit. D. Geronimo de Molina in Verit. Iur. Veritate 23, n. 29. & 30.*

36. Marquez en el *Gobernador Christiano*, lib. 1, cap. 59. §. 1, col. 4.

de seruicios, como de justicia, y dice: *Inz-  
gando por obligacion de justicia la que el Prin-  
cipe tiene a remunerarlos, siendo por la mayor  
parte de agradecimiento, a que aludiò Santo  
Tomàs<sup>37</sup> llamandola: Gracia especial en  
retorno de beneficio recibido, y lo explicò  
muy al intento vn Politico.<sup>38</sup> De donde  
se infiere, (dice) que el que galardona paga  
en cierta manera lo que debe en ley de agra-  
decimiento.*

A esto se junta, que a la suplica a su diario  
la Fundadora pedirlo por merced, como  
lo vno, y otro hace oy el Conuento con  
toda humildad, y rendimiento. El qual ter-  
mino corresponde a la formalidad de los  
despachos, que dicen, *Hago merced,*<sup>39</sup> y vn  
Autor destos tiempos<sup>40</sup> dice, es ordinario  
pedirse por gracia, aunque sea de justicia;  
con que se da mas a la grandeza del Prin-  
cipe; Siendo cierto, que en qualquiera re-  
compensa tiene mucho lugar la gracia,  
por lo que la adelanta la liberalidad, y mag-  
nificencia del Principe. Proposicion que se  
afiança en la decision de vn texto de dere-  
cho comun,<sup>41</sup> donde tratò Ticio de ven-  
der su esclavo, y por su parte se le ofrecio  
el precio, y rogò le diese libertad, hizo lo  
así Ticio: Con que se dudò, si le quedauan  
los derechos de Patron, y responde el Con-  
sulto, que si, porq. aunque el esclavo no re-  
cibió la gracia por liberalidad del dueño;  
Pero como quiera fue beneficio, y gracia,  
de que dà la razon la Glossa<sup>42</sup> diciendo, le  
pudo vender, y negar la libertad.

Duchò considerò la Fundadora a V. M.

<sup>37</sup> Santo Tomas 2.2. qu. 8. f. 106.  
av. 1. a. it: *Ei gratia specialis, reddes  
gratiam benefactori.*

<sup>38</sup> Francisco Nuñez de Vela  
coentas Armas, y Lerrás, Dialogo  
10. § Del galardón, fol. 113. pag. 1.

<sup>39</sup> Baldo in lib. Qui se patris, b. 352  
C. Vnd: liberi.

<sup>40</sup> Castillo lib. 5. Generales cap. 89. num. 94.

<sup>41</sup> L. 3. f. de obseq. à lib. Et libertà  
prestib; etenim ille, eriam à non  
gratitum, beneficium tamen pre-  
stitit.

<sup>42</sup> Glossa in d.l. 3. in verb. Bene-  
ficium, sit: *Quia non tenebatur mo-  
numistere.*

del Conuento, y de la accion; Dueño, y Señor le reconoce, y venera el Conuento. Y asi esperael efecto de esta suplica por lo q le han sabido obligar; La Fundadora , ministrandole deseos en cotta dadiva: El Cōuento cō repetidas oraciones, y sufragios, en que continuamente se ocupa , y quādo los afectos són conocidos, ( dice Plutarco <sup>43</sup> ) que de ellos hazen estimacion los Principes, no del interes , y asi San Marcos <sup>44</sup> lo dio a entender, hablando de Christo. Y Libano <sup>45</sup> añade , hizo mas aprecio de la deuocion, que del presente, en q concuerda San Laurencio Iustiniano. <sup>46</sup> Todo dixo S. Pedro a Christo ( hablando por si, y los demás Apóstoles) lo auemos dexado por seguiros ; <sup>47</sup> Muy confiadamente le pareció a S. Geronime , <sup>48</sup> que auia hablado el Santo Apóstol, y asi le dice. En q consiste el todo, que auéis dexado, quando se sabe comiais del sudor de vuestras manos, y que todo vuestro caudal no passaua de dos redes rotas. Pero le respóde el Magno Gregorio, <sup>49</sup> que lo dexaron todo, porque desistieron del afecto a todo. Mucho dio el que alargò lo que tuuo , pues no es tuuo el primor en la cantidad , sino en que al afecto juntò lo que poseia. Si el que dexò el afecto dexò mucho, Doña Leonor Mascarñas en vn corto don(qual fue el Patronato de vn Conuento en las infancias, que ha crecido por la obseruancia de sus Religiosas, y con los fauores de V.M.y sus glorioſíſimos Progenitores) consagrò el afecto, y el Conuento la imita cō sus deseos

43 Plutarco in Appothegmatibus.

44 Marci cap. 12. vers. 48. ibi:  
Sedens contra Gazophilacium aspi-  
tiebat, quomodo turba iactaret es.

45 Lirano in d. cap. 12. inquit:  
Magis ponderans quantitatem deu-  
tionis, quam munieris.

46 San Laurencio Iustiniano  
in Sermon de Purificatione Virg. 5.  
ibi: Affecus in cunctis, que agimus;  
Deus potius attendit, quam opus.

47 Matth. cap. 19. vers. 27.

48 S. Geronimo lib. 3. in Mat-  
thaeum, ait: Petrus píscator erat, diuīc  
non fuerat, cibis manu, & arte que-  
rebar, & tamen loquitur confidēter;  
relinquimus omnia.

49 San Gregorio Homilia 5. in-  
quie: Sed fortassis aliquis tacitus fibi  
e cogitationibus dicat ad vocem Dog-  
minicam. Verterque iste Píscator quan-  
tum dimisit, qui penè nihil habuit;  
Sed in hacre, Fratres, affectum potius  
debet us pensare quam censum. Mul-  
tuim dimisit, qui fibi nihil retinuit;  
Multum reliquit, qui, quantumlibet  
parum, totum deferruit.

feos librados en continuas oraciones, y fu-  
fragios.

Darle Protector, es dar cumplimiento  
a lo prometido en la cedula referida, en q.  
la Magestad del Señor Rey D. Felipe Segú-  
do, por si, y sus sucesores dize. Y por la pre-  
sente acero el dicho Patronato por mi, y por los  
Reyes de Castilla mis sucesores, que por siem-  
po fueren; Y yo, y ellos, como tales Patronos,  
tomamos en nuestra proteccion, mano, y am-  
paro al dicho Monasterio, Monjas, y Conac-  
to del, y sus privilegios, y todo lo a él concer-  
niere. Y prometo por mi, y por los Reyes mis su-  
cesores de amparar, y defender al dicho Mo-  
nasterio, Abadía, Monjas, y Conuento del,  
y a sus bienes, rentas, y exenciones todas las  
vezes, que por su parte fueremos requeridos  
de qualquier agranio, y daño que se les quiera  
hacer por qualquier personas de qualquier  
estado, dignidad, o condicion q'sean. Es inter-  
poner vna voz, que proponga, y refiera a  
V. M. las ocasiones en que necessitare el  
Conuento de su Real amparo: 50 Es alegu-  
rar las conuenencias; Es hallar apoyo, q  
afiance sus resoluciones; Es tener pronto  
el socorro para los infortunios. Y es un De-  
fensor vniuersal, como consta de un tex-  
to Canonico, 51 y lo afirman los Doto-  
res, 52 y primero lo dixo Seneca, 53 y  
cree el Conuento ha sido grande su omis-  
sion en no auerlo procurado, pues la expe-  
riencia de los faidores, y honoras que siem-  
pre ha recibido de V. M. y los señores Re-  
yes, pudiera auerle dado confiança, puesto  
que sus Magestades siempre le han acudido,

50 Casiadoro lib. I. Epif. 3. lib. II.  
Supplicium fidelis Patronus, comi-  
mendare proximens.

51 Cap. Ex parte, 18. de Privile-  
gio.

52 D. Francisco Salgado de Ro-  
ga procectione, part. 1. cap. I. Prae-  
dio 3. cx n. 206.

53 Seneca de Clemētia lib. I. cap.  
12. id: Quoniam tibi non tradit  
seruitus sed tutela.

54. Casiodoro lib. 1. varior. Epif. 2. ibi: *Munere me quia sunt gerenda sollicita.*

55. Seneca lib. 2. de Beneficijs, cap. 22.

manifestado su magnificencia cõ las palabras del Rey Teodorico al Senado: <sup>54</sup> *Dadme quanto de lo que se os ofreciere, que os aseguro serà tan pronto el remedio, como la suplica, porq' su piedad no admite treguas q' (codizó Seneca <sup>55</sup>) el que gratamente recibio cõ deseos de desempeñarse, al tiempo de aceptar el beneficio, paga el primer tercio del.*

Por todo lo qual, con el rendimiento posible, pide, y suplica a V. M. mande dar cumplimiento a la suplica de Doña Leonor Mascarñas su Fundadora, a su Real promesa, a las instancias del Conuento, ya que està debajo del amparo de V. M. como unico Patron, encargado a uno de los Ministros del Consejo, y de la Camara su proteccion, y amparo. Para que se vale de todo lo que la Fundadora obrò en el Real servicio, en que fijò la consiança, de que a sus Monjas no se les negaria este consuelo, como a otro proposito lo aduirtiò Plinio, <sup>56</sup> y ellas lo fundan en aquel merito, pues le representan como Hijas de su espíritu en el Instituto, y Regla, que profesan, y como herederas de su afecto en los deseos, <sup>57</sup> y que para ello se remita este Memorial al mismo Consejo de la Camara, y Secretaria del Patronato Real. En que recibira merced de V. M.

56. Plinio lib. 1. Epif. ad Cornel. Titian. ibi a Pulchram, & magna laude dignam, amicitia Principis in hoc vici.

57. Idem ibidem, inquit: *Quan-*  
*tumque apud eum gratia valeat, alio-*  
*rum honoribus experire.*

*Adiutor meus, & Protector meus tu es, Deus  
meus (lege REX MEVS) ne tardaberis.  
Psalms. 39. vers. fin.*

THE TROPICAL OCEAN

19

